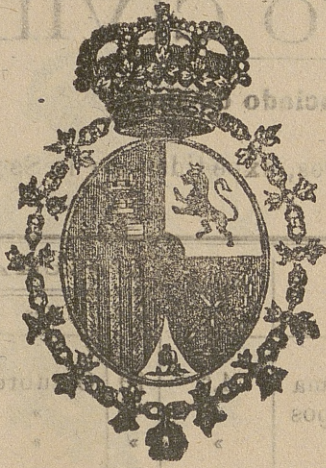


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919, por el cual se estableció un plazo de dos años para que se cumplieran por los preparadores de las especialidades las prescripciones reglamentarias, fijando la terminación del mismo en 31 de Marzo de 1921, habiéndose concedido después otros plazos, y en 26 de Junio de 1922 se volvió a ampliar hasta que se resolvieran las reclamaciones pendientes:

Resultando que han sido varios los motivos que han obligado a demorar el total cumplimiento del Reglamento de especialidades: uno, el invocado primeramente

por los drogueros de tener grandes existencias de especialidades aún no registradas; otro, la reclamación de varios especialistas extranjeros que fabrican en España, y por último, la de los drogueros pidiendo la venta en sus establecimientos de todas las especialidades que no necesitan prescripción facultativa:

Considerando que el primer motivo ya no existe, puesto que los varios plazos concedidos han dado sobrado tiempo a todos los preparadores para colocarse dentro de los preceptos reglamentarios y para que no estén a la venta las especialidades no registradas.

El segundo será resuelto brevemente, y de todos modos, hasta su resolución, quedarán pendientes del cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento las especialidades de los reclamantes que se fabricaran antes de 6 de Marzo de 1922.

Y sobre el tercero, la Real orden de 2 de Septiembre próximo pasado ordena que la Real Academia Nacional de Medicina establezca las normas para la clasificación de especialidades, a los efectos de los artículos 19 y 21:

Considerando que es, por tanto, llegado el momento de conceder un último plazo para la inscripción de las especialidades en el Registro de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se concede un último plazo hasta 1.º de Marzo de 1923 para registrar las especialidades que estaban a la venta antes de 6 de Marzo de 1919, pagando los derechos dobles correspondientes.

2.º Que las nuevas especialidades, o sean las posteriores a la fecha 6 de Marzo de 1919, no pueden ponerse a la venta sin haber sido previamente registradas.

3.º Que, según el artículo transitorio del Reglamento, no se permitirá la importación de ninguna especialidad extranjera en cuyas envolturas no se consigne que está registrada, exceptuando, por una sola vez, los tres ejemplares que se remiten para su registro, según preceptúa el artículo 12 del citado Reglamento.

4.º Que las Autoridades sanitarias ejerzan estrecha vigilancia para que se cumpla lo dispuesto, obligando a retirar de la venta las especialidades no registradas, por considerarlas clandestinas; y

5.º Se exceptúan de estas medidas a las especialidades que fabricaban los extranjeros en España antes de 6 de Marzo de 1919, y sobre cuya elaboración se ha reclamado, pues aquéllas habrán de atenderse a lo que ulteriormente se disponga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—

Rosales.—Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.
(Gaceta del 31 de Diciembre de 1922)

Núm. 37.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

21.ª ANUALIDAD DE AMORTIZACION
Año económico de 1922 a 1923.

DEUDA MUNICIPAL

Relacion de los dieciocho Títulos de la Deuda municipal, de la emisión de 1.º de Julio de 1901, amortizados en el día de hoy, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS números
Primera.. . . .	377
Segunda.. . . .	402
Tercera.. . . .	276
Cuarta.. . . .	339
Quinta.. . . .	569
Sexta.. . . .	1108
Séptima.. . . .	730
Octava.. . . .	621
Novena.. . . .	217
Décima.. . . .	138
Décima primera.. . . .	953
Décima segunda.. . . .	1104
Décima tercera.. . . .	458
Décima cuarta.. . . .	558
Décima quinta.. . . .	858
Décima sexta.. . . .	272
Décima séptima.. . . .	200
Décima octava.. . . .	176

Valladolid, 30 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Isidoro de la Villa.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de Caza.

Relación de las licencias de caza, uso de armas y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre último.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase	FECHAS			Objeto de la licencia
				Día	Mes	Año	
1902	D. Mariano Conde.	Barcial de la Loma	4. ^a	19	Octubre	1922	Caza
1903	» Emilio Nieto.	Tamariz de Campos	»	»	»	»	Idem
1904	» Florentino Puertas.	Villalar	»	»	»	»	Idem
1905	» Andrés Sancho.	Trigueros	»	»	»	»	Idem
1907	» Roman García.	Bobadilla del Campo	»	20	»	»	Idem
1908	» Alejandro Rey.	Villalón	»	»	»	»	Idem
1909	» Félix del Barrio.	Vega de Valdetrongo	»	»	»	»	Caza con galgo
1910	» Angel Crespo.	Villafrechós	»	»	»	»	Idem
1911	» Pedro de Paz.	Tordehumos	»	»	»	»	Idem
1912	» Pedro del Val.	Cabezón	»	»	»	»	Idem
1913	» Aristótulo Llamas.	Benafarces	»	»	»	»	Idem
1914	» José María Aznar.	Valladolid	»	»	»	»	Idem
1917	» Aurelio Rodríguez.	Matapozuelos	»	»	»	»	Idem
1918	» Tomás Martínez.	San Llorente	»	»	»	»	Idem
1920	» Filemón Pérez.	San Pedro de Latarce	»	»	»	»	Idem
1921	» Aureo Bazaco.	Peñaflor de Hornija	»	»	»	»	Idem
1922	» Santos Izquierdo.	Ataquines	»	»	»	»	Uso de armas
1923	» Mariano Gómez.	Valladolid	»	»	»	»	Idem
1924	» Modesto Sánchez.	Idem	»	21	»	»	Caza
1925	» Marcelo Rodríguez.	Zaratán	7. ^a	»	»	»	Idem
1926	» Vicente M. Iñigo.	Valladolid	4. ^a	»	»	»	Uso de armas
1927	» Ramón de la Cal.	Idem	»	»	»	»	Idem
1928	» Manuel Sanz.	Arrabal de Portillo	»	»	»	»	Caza con galgo
1929	» José Escudero.	Palazuelo de Vedija	»	»	»	»	Idem
1930	» Benigno Yañez.	Peñaflor de Hornija	»	»	»	»	Idem
1931	» Juvenal Rodríguez.	Ceinos de Campos	7. ^a	»	»	»	Caza
1932	» Eleuterio Martínez.	Serrada	»	23	»	»	Caza con galgo
1933	» Eugenio Salazar.	Mayorga	»	»	»	»	Idem
1934	» Melchor Brezme.	Berrueces	»	»	»	»	Idem
1935	» Julio Brezme.	Idem	»	»	»	»	Idem
1936	» Bonifacio Gutiérrez.	Laguna de Duero	»	»	»	»	Idem
1937	» Bonifacio Barcenilla.	Torrealla de la Abadesa	»	»	»	»	Caza
1938	» Anselmo Valero.	Honcalada	»	»	»	»	Idem
1939	» Nicomedes Santirso.	Valbuena de Duero	»	»	»	»	Idem
1940	» Marcelino Mateo.	Rioseco	»	»	»	»	Idem
1941	» Antonio del Val.	Idem	»	»	»	»	Idem
1942	» Macario Casquete.	Idem	»	»	»	»	Idem
1943	» Ubaldo Vallecillo.	Idem	»	»	»	»	Idem
1944	» Eugenio Salazar.	Mayorga	»	»	»	»	Idem
1945	» Cecilio Marcos.	S. Cebrian de Mazote	4. ^a	»	»	»	Idem
1946	» Félix de las Heras.	La Cistérniga	7. ^a	»	»	»	Idem
1947	» Gregorio Álvarez.	Tiedra	»	»	»	»	Idem
1948	» Santiago López.	Valladolid	»	»	»	»	Idem
1949	» Gabino Martín.	S. Pedro de Latarce	»	»	»	»	Idem
1950	» Jerónimo Reguera.	Tordesillas	»	»	»	»	Idem
1951	» Mariano Morales.	Idem	»	»	»	»	Idem
1952	» Angel Presencio.	Tudela de Duero	»	»	»	»	Idem
1953	» Miguel Castro.	S. Pedro de Latarce	»	»	»	»	Idem
1954	» Ricardo Vela.	Valladolid	4. ^a	»	»	»	Idem
1955	» Enrique Esteban.	Idem	7. ^a	»	»	»	Idem

Valladolid, 30 de Noviembre de 1922.—El Gobernador, Roman García Novoa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 41.

Becilla de Valderaduey.

Servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto del mismo, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

En su consecuencia, los Veterinarios que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta

Alcaldía, extendidas en papel correspondiente o reintegradas en forma, consignando en ellas la fecha del título profesional y Ministerio por quien fué expedido, en el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción.

Disuelta por la superioridad la Asociación que tenía formada éste con otros municipios para sostenimiento de dicho, Inspector conforme a la facultad que les conceden los artículos 13 de la ley y 308 del Reglamento de Epizootias y contra la cual se entabló recurso de alzada aún

no resuelto, es condición de este anuncio el reservarse este Ayuntamiento en todo caso el derecho que mencionados artículos le conceden para volver a establecer, en su caso, en cualquier tiempo referida Asociación.

Becilla de Valderaduey, a 26 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Emigdio Castañeda,

Núm. 42.

San Llorente.

Confecionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo,

para el próximo año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Llorente, á 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Bonifacio Bombin.

Núm. 43.

Villavellid.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villavellid, á 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Sixto Alonso, —P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 40.

MOTA DEL MARQUÉS

CÉDULA DE CITACION

El señor D. Cristino Sánchez Moreno, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 24 del año de 1922, por muerte de Juana Álvarez Tejedor, vecina que fué de Tiedra, sea citada por medio de la presente Nicolasa Álvarez Tejedor, hermana de la interfecta que residió en Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días a fin de instruirle de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la presente sirva de citación en forma, la expido en Mota del Marqués a tres de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Máximo Burgos.

Imprenta de Hospicio provincial